



4039

Resolución Directoral N° -2019-UGELP

Puno, 23 OCT. 2019

VISTO, la Directiva N° 008-2019-UGEL PUNO-AGP-AGI-

OAJ y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que los padres de familia tienen el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación, en su Artículo 54° establece la participación en el proceso educativo de sus hijos en forma organizada mediante asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa, apoyando la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que el Consejo Educativo Institucional es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa Pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.

Que, la Ley N° 28628; Ley de APAFA, y el Decreto Supremo N° 004-2006-ED; Reglamento de la Ley, regulan la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas.

Que, es responsabilidad de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno, brindar el asesoramiento correspondiente a los padres de familia, conforme a lo dispuesto por la Ley que regula la participación de los padres de familia en el proceso educativo.

Que, mediante la Directiva N° 008-2019-UGEL PUNO-AGP-AGI-OAJ se tiene regulado las orientaciones y procedimientos par a la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representante de padres de familia ante el Consejo Educativo Institucional de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno, cuyo instrumento tiene la finalidad de planificar y establecer las disposiciones que va a normar la organización y el desarrollo del proceso electoral para la renovación de directivos de la APAFA.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 28004, Ley General de Educación, reglamentado por el D.S N° 011-2012-ED; Ley N° 28628 de APAFA, reglamentado por el D.S N° 004-2006-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Directiva N° 008-2019-UGEL PUNO-AGP-AGI-OAJ sobre Orientaciones y procedimientos para la conformación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familias y representantes de Padres de Familia ante el CONEI de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno periodo 2020 – 2021.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a las Áreas de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución y Directiva.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que las Instituciones Educativas notifiquen a los Padres de Familia organizados, lo dispuesto en este mandato para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese



Handwritten signature of Prof. David Gregorio CORNEJO MAMANI

Prof. David Gregorio CORNEJO MAMANI
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
PUNO

DGCM/UGELP
RG/DSA-II-AGI
RCHC/JAGP
FCM/AAJ
TEZPI/EAP





## **DIRECTIVA N° 008 - 2019-UGEL PUNO-AGP-AGI-OAJ**

### **DIRECTIVA SOBRE ORIENTACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACION DE CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y REPRESENTANTES DE PADRES DE FAMILIA ANTE EL CONEJ DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA JURISDICCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE PUNO - PERIODO 2020 - 2021**

#### **1. FINALIDAD.**

Establecer orientaciones y criterios que guíen el proceso de elección, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA) y representantes de Padres de Familia ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), de conformidad con la normatividad vigente para lograr la participación democrática de los padres de familia a través de sus órganos representativos debidamente conformados.

#### **2. OBJETIVOS.**

##### **2.1 GENERAL:**

Promover la participación democrática de los Padres de Familia, Tutores y Curadores en el proceso educativo de sus hijos, mediante la organización de Asociaciones de Padres de Familia en cumplimiento de las normas legales que regulan su elección, conformación y funcionamiento para una adecuada participación al interior de la Institución Educativa del ámbito de la UGEL Puno.

##### **2.2. ESPECIFICOS:**

- Orientar las acciones para la elección de los órganos representativos de la Asociación de Padres de Familia (APAFA); Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Representante de los Padres de Familia ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI).
- Propiciar la práctica de las buenas relaciones entre la autoridad educativa, docentes, administrativos, padres de familia y estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL Puno.

#### **3. BASES LEGALES.**

- Constitución Política del Estado
- Ley 28004 Ley General de Educación.
- Ley 28628 Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- D.S N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación.
- D.S N° 004-2006-ED Reglamento de la Ley de APAFA.
- Resolución Directoral N° 09189-2017 – UGEL 06 Ate (Tomado como referencia para adecuación de la presente norma procedimental).

#### **4. ALCANCES.**

- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL Puno.
- Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas pertenecientes a la UGEL Puno.
- Consejos Educativos Institucionales (CONEI) en lo que respecta al representante de los Padres de Familia.





## **5. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 5.1. Las Asociaciones de Padres de Familia son Personas Jurídicas de Derecho Privado regulada especialmente por la Ley 28268 y su Reglamento el D.S N° 004-2006-ED cuya finalidad esencial está ligada a la Institución Educativa Pública razón por la cual mantiene relaciones de coordinación con ella. Su autonomía organizativa se circunscribe a dicho marco legal específico siendo por ello necesario el cumplimiento del mismo para su reconocimiento y registro por parte de la autoridad educativa.
- 5.2. La conformación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la APAFA y representantes de los Padres de Familia ante el CONEI se rige exclusivamente por la Ley N° 28628 (Ley de APAFA) y su Reglamento el D.S N° 004-2006-ED; corresponde a la Dirección de la Institución Educativa en primera instancia y la UGEL Puno a través del Área de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica, brindar la orientación y asesoría necesarias para un mejor desempeño de sus funciones.

## **6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.**

- 6.1. Las autoridades educativas deberán prestar las facilidades necesarias para la elección, instalación y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de conformidad con la normativa que los rige; orientando la gestión al objetivo del establecimiento de un trabajo coordinado y proactivo en beneficio de la Institución Educativa, del servicio que presta y el rol que cumple en la comunidad.
- 6.2. En cada Institución Educativa Pública existe una sola APAFA, los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia tienen una vigencia de dos años calendario.
- 6.3. No está permitida la existencia de Consejos Directivos transitorios, comisiones provisionales, Directiva de Juntas de Presidentes de Comités de Aula y otros que la sustituyan en sus funciones otorgadas por la ley.

## **7. ELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LA APAFA Y REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA ANTE EL CONEI.**

- 7.1. El proceso electoral para la renovación de Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la APAFA y representantes de los padres de familia ante el CONEI se inicia con la selección por sorteo, en Asamblea General extraordinaria, de los integrantes del Comité Electoral.
- 7.2. El presidente del Consejo Directivo saliente deberá convocar a Asamblea General hasta el 15 de octubre de 2019. Luego de esa fecha y hasta el 31 de octubre corresponde al Director (a) convocar bajo responsabilidad, a Asamblea General de Padres de Familia con la misma finalidad.
- 7.3. En el segundo caso, el (la) Director (a) cita a través de esquelas y de afiches en la puerta de la Institución Educativa a los Padres de Familia con no menos cinco días (05) de anticipación, mencionando la agenda a tratar. (Elección de Comité Electoral).
- 7.4. Reunidos los Padres de Familia en la Asamblea General el (la) Director (a) informará sobre la finalidad de la reunión, nombrando en ese punto un Director de debates y un Secretario que se encargarán de la elección por sorteo del Comité Electoral el mismo que deberá ser integrado por tres (03) miembros (Presidente, Tesorero y Vocal). La elección debe constar en el libro de actas de la APAFA o en su defecto en documento donde conste la firma de los conductores y de todos los asistentes.
- 7.5. Producida la elección, el Director de Debates y/o el Comité Electoral elegido informa sobre los resultados a la Dirección de la Institución Educativa, quien a su vez comunica a la UGEL Puno con la conformación del Comité Electoral con la





finalidad de convocarlos a capacitaciones relacionadas con el ejercicio de su función.

- 7.6. Los comités electorales conformados de este modo pueden ser capacitados por la ONPE en aspectos técnicos y podrán solicitar asistencia consistente en material electoral (ánforas, tampones y cabinas de votación secreta) así como asesoría en la elaboración de los Padrones Electorales, cédulas de votación actas de escrutinio, conformación de mesas, etc.
- 7.7. Para contar con la información necesaria para la elaboración del padrón de electores, el Consejo Directivo saliente proporcionará los datos necesarios, en caso contrario, la Dirección de la Institución Educativa brindará las facilidades necesarias para acceder al listado de padres de familia legitimados para el año escolar.
- 7.8. El comité Electoral elabora y/o modifica el Reglamento Electoral y en ambos casos lo somete a aprobación de la Asamblea General. En dicho reglamento se incluye el cronograma electoral. Dicho reglamento debe ser publicado en forma física en lugares visibles de la institución educativa.

## 8. EL PROCESO ELECTORAL

- 8.1. El proceso electoral es conducido bajo la responsabilidad del Comité Electoral dentro de lo establecido por la Ley, el Reglamento de la Ley y el propio Reglamento Electoral.
- 8.2. Las autoridades educativas no son instancia de resolución de controversias y/o incidentes que se susciten en esta etapa del proceso eleccionario, limitándose a brindar orientaciones y guía que corresponda de acuerdo a la ley.
- 8.2. La elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia de la APAFA y representante de los Padres de Familia ante el CONEI, en cualquiera de sus formas (ya sea la elección ordinaria o extraordinaria) es llevada a cabo mediante votación secreta, universal y directa de los padres de familia asociados.
- 8.3. Culminado el proceso electoral y de conformidad a la norma vigente, el Comité Electoral realiza el escrutinio final, efectúa la proclamación de la lista ganadora (Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia) y de la persona o personas elegidas para representar a los Padres de Familia ante el CONEI. Elabora el Informe Final comunicando a la Dirección de la Institución Educativa la elección de los nuevos directivos de la APAFA.



## 9. REGISTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA APAFA ELEGIDOS PARA EL PERIODO DE GESTIÓN 2020-2021.

- 9.1. El registro administrativo en la UGEL Puno de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia elegidos de conformidad con los dispositivos legales, se hará en mérito a la siguiente documentación:
  - a. Informe del Comité Electoral debidamente suscrito por sus integrantes y dirigido a la Dirección de la Institución Educativa conteniendo el acta de escrutinio y proclamación de las listas ganadoras así como la relación nominal de los directivos elegidos con indicación de su cargo.
  - b. Copia del Reglamento Electoral y acta de aprobación en Asamblea General.
  - c. Copia de D.N.I. de cada representante elegido.
  - d. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales y/o policiales; de no haber sido removido anteriormente del cargo con indicación de domicilio actual.
  - e. Copia de Plan Operativo Anual de la APAFA coordinado con el Plan Anual de Trabajo de la Institución Educativa.
- 9.2 Con la documentación anterior el (la) Director (a) de la Institución Educativa remite mediante oficio a la UGEL Puno para el correspondiente registro y otorgamiento de





la Resolución de inscripción del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, elegidos, para el reconocimiento conforme al artículo 67° del D. S. N° 004-2006-ED.

- a) Para todos sus efectos solo son reconocidos por las autoridades educativas los Consejos Directivos y de Vigilancia que hayan cumplido con ser registrados en la UGEL Puno, consecuentemente para la convocatoria a Asamblea que aprueba el presupuesto de la APAFA y la correspondiente cuota anual ordinaria, se requiere encontrarse debidamente inscritos.

## **10. INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA APAFA**

- 10.1. Los Consejos Directivos en la primera Asamblea General Ordinaria que convoquen (Mes de diciembre 2019) deberá presentar el Plan Operativo Anual de su gestión, el cual habrá sido coordinado previamente con la Dirección de la Institución Educativa para determinar la priorización de las necesidades, dicho POA contiene también un presupuesto proyectado que servirá de base para establecer la cuota anual ordinaria y/o extraordinaria así como las actividades complementarias que sirvan para financiar su ejecución.
- 10.2. Para el manejo de fondos recaudados por la APAFA se debe efectuar la apertura de una cuenta de ahorros en una entidad bancaria y/o financiera a elección de la Junta Directiva a nombre de la Asociación, con la firma del Presidente y Tesorero.
- 10.3. El Consejo Directivo en pleno o por mayoría aprueba los desembolsos en la aplicación del Plan Operativo Anual dejando constancia en el Libro de actas de reuniones del Consejo Directivo y dando cuenta al Consejo de Vigilancia.
- 10.4. Los informes económicos trimestrales, semestrales, y el balance anual son informados por escrito al Consejo Educativo Institucional de la Institución Educativa para su conocimiento. Corresponde a la Asamblea General la aprobación o desaprobación de los informes y/o balances. La elaboración y conservación de la documentación contable es de responsabilidad solidaria del tesorero y presidente de la Asociación.
- 10.5. Los Consejos de Vigilancia velan por el cumplimiento de las funciones que compete al Consejo Directivo debiendo de informar de su labor en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria de la APAFA.
- 10.6. Los Consejos Directivos salientes están obligados a realizar la transferencia de los fondos económicos, documentación, contable y administrativa al Consejo Directivo entrante bajo la responsabilidad, del mismo modo entrega bajo inventario el local de APAFA (si lo hubiere) en la Institución Educativa.



## **11. DE LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA POR MANTENIMIENTO DEL BUEN CLIMA ORGANIZACIONAL.**

- 11.1. La finalidad primera y esencial de la Asociación de Padres de Familia es participar institucionalmente en el proceso educativo de sus hijos o tutelados colaborando con la gestión de la Institución Educativa en aspectos relacionados con la mejora de los servicios, infraestructura, equipamiento, mobiliario escolar y de capacitación de padres de familia para un mejor desempeño de su rol como co-educadores en sus respectivas familias.
- 11.2. En ese sentido, la Institución Educativa y la Asociación mantienen relaciones de permanente coordinación fomentando el respeto mutuo sin interferir en sus respectivas funciones y reconociendo al Director como responsable de la conducción integral de la Institución Educativa.
- 11.3. La Ley 28628 y el Reglamento DS N° 004-2006-ED constituyen la base sobre la cual se conduce la relación interinstitucional entre la APAFA y la Institución Educativa; todo desacuerdo en su interpretación y/o aplicación debe ser





solucionada en esa instancia, cuando ello no sea posible se podrá recurrir en consulta al Área de Asesoría Jurídica o Gestión Institucional de la UGEL Puno.

- 11.4. En toda decisión que se tome se tendrá en cuenta el interés superior del estudiante y la conservación del clima apropiado para el desarrollo del aprendizaje y del servicio educativo en comunidad por una escuela democrática y participativa.

## 12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 12.1. El Consejo Directivo de la APAFA, da cuenta al movimiento económico en forma trimestral y anual a la Asamblea General de Asociados de la APAFA para su aprobación. La aprobación del balance correspondiente al segundo semestre es condición para continuar en los cargos del Consejo Directivo y efectuar los cobros de la cuota de asociados para el siguiente año.
- 12.2. Los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia y representantes de Padres de Familia ante el Consejo Educativo Institucional, periodo de gestión 2018 – 2019 (2años); CONCLUYEN indefectiblemente sus funciones el 31 de diciembre del presente año, SIN REELECCIÓN, NI RATIFICACIÓN INMEDIATA.

## 13. DISPOSICIONES FINALES.

- 13.1. Los (as) Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas, velarán por el cumplimiento de las Orientaciones para la aplicación de la Ley N° 28628 Ley de APAFA, en lo referido a la elección, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos, Consejos de Vigilancia de la APAFA y representantes de los Padres de Familia ante el CONEI en las II.EE.PP., en lo que fuera de su responsabilidad, brindando las facilidades para que la Asociación de Padres de Familia pueda cumplir sus funciones.
- 13.2. El Área de Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Puno, proporcionará la asesoría y orientación necesaria para una mejor aplicación de la Ley, el Reglamento y la presente directiva en el ámbito de su jurisdicción.
- 13.3. Excepcionalmente, los directores (as) de las instituciones educativas que no cumplieron con el procedimiento de convocatoria para la conformación del Comité Electoral en los casos en que las Juntas Directivas salientes no lo hicieron, podrán realizarlo hasta el 15 de noviembre del 2019 por este año lectivo, bajo responsabilidad.



Puno, 21 de octubre del 2019



**Prof. DAVID G. CORNEJO MAMANI**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**PUNO**



DGCM/DUGELP  
RCHC/JAGP  
RGAJAGI  
FCMAAJ  
TEZP/EAP